

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 20 de enero de 2022

Radicado No. 2021-0383-00

Revisadas las diligencias, observa el despacho que se omitió involuntariamente en advertir la ausencia de un requisito ineludible para este tipo de procesos, por lo tanto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se inadmite nuevamente la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

-Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de garantía real, expedido con antelación no superior a un (1) mes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ